



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMÉSTICO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-----

Asunción, 24 de junio de 2022.

VISTO: el Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, se dispuso el reajuste en 11,4 % (once coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2022, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en G. 2.550.307 (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete), y el jornal mínimo en G. 98.089 (Guaraníes noventa y ocho mil ochenta y nueve). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.-----

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a lo estipulado en el Artículo 2° del Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022.-----

Que, la Ley N° 5407/2015 "DEL TRABAJO DOMÉSTICO", establece que serán considerados trabajadores domésticos las personas de uno u otro sexo que desempeñan en forma habitual las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia o habitación particular.-----

Que, la Ley N° 5115/2013 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", modificada y ampliada por la Ley N° 6320/2019, en su Artículo 4°, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.-----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:


Félix Argüello
Secretario General Interino
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


CARLA BACIGALLO
MINISTRA



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMÉSTICO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-----

Asunción, 24 de junio. de 2022.

Art. 1° REGLAMENTAR el Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, por el cual se dispone el reajuste en **11,4 %** (once coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2022. Salario Mínimo: **G. 2.550.307** (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete) - Jornal Mínimo: **G. 98.089** (Guaraníes noventa y ocho mil ochenta y nueve).-----

Art. 2° ESTABLECER que la reglamentación de los sueldos mínimos sea por tareas y servicios domésticos realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de 8 (ocho) horas, y de 7 (siete) horas cuando el trabajo fuere nocturno, para trabajadores mayores de 18 (dieciocho) años de edad.-----

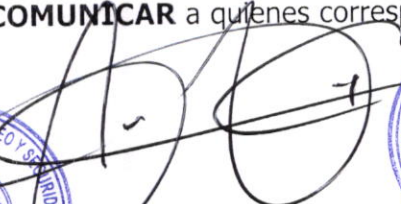

Art. 3° FIJAR los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores del servicio doméstico, con vigencia a partir del 01 de julio de 2022, con base en lo que establece el Artículo 10 de la Ley N° 5407/2015 "DEL TRABAJO DOMÉSTICO", modificado por la Ley N° 6338/2019, conforme al siguiente detalle:-----



Salario mínimo mensual	G. 2.550.307.-
Salario por día del trabajador a jornal	G. 98.089.-

Art. 4° DETERMINAR que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre 30 (treinta) su salario mensual.-----

Art. 5° DISPONER que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre 26 (veintiséis), conforme a lo establecido en el Artículo 232, inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tareas, destajo).-----

Art. 6° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----


 **Félix Argüello**
 Secretario General Interino
 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


 **Carla Bacigalupo**
 Ministra